

Fondo de Adaptación

AFB/B.3/7
20 de agosto de 2008

Tercera reunión de la
Junta del Fondo de Adaptación
Bonn, 15 al 18 de septiembre de 2008

Punto 5 f) del temario

PÁRRAFO 22 DEL DOCUMENTO AFB.2/3/REV.3, *FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN*

1. En su segunda reunión, la Junta del Fondo de Adaptación analizó el documento AFB.2/3, *Funciones y responsabilidades de la Junta del Fondo de Adaptación: Versión preliminar*. Después de analizar los textos revisados contenidos en los documentos AFB/B.2/3/Rev.1 y AFB/B.2/3/Rev.2, la Junta decidió aprobar el documento sobre las funciones y responsabilidades de la Junta del Fondo de Adaptación que consta en el documento AFB/B.2/3/Rev.3, aunque, en espera de nuevos acontecimientos, el párrafo 22 se colocaría entre corchetes y sería abordado en la tercera reunión de la Junta.

2. En el párrafo 22 se dispone lo siguiente:

[La Junta se cerciorará de que se hayan establecido los pertinentes acuerdos jurídicos con los organismos y entidades de ejecución, según corresponda].

3. El texto completo del documento AFB.2/3/Rev.3, *Funciones y responsabilidades de la Junta del Fondo de Adaptación*, se incluye como Anexo 1 en el presente documento.

Fondo de Adaptación

AFB/B.2/3/Rev.3
19 de junio de 2008

Segunda reunión de la
Junta del Fondo de Adaptación,
celebrada en Bonn del 16 al 19 de junio de 2008

Punto del temario 6 (a)

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN: VERSIÓN PRELIMINAR

1. La Junta del Fondo de Adaptación (la Junta) es la entidad encargada del funcionamiento del Fondo de Adaptación; tendrá la responsabilidad de supervisar y administrar el Fondo de Adaptación y deberá rendir cuentas de toda su labor a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
2. La Junta actuará de manera congruente con las funciones que le asignó la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
3. La Junta formulará prioridades estratégicas, políticas y directrices y recomendará su aprobación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
4. La Junta formulará y aprobará políticas y directrices operacionales específicas, entre ellas, orientaciones para la programación y directrices administrativas y de gestión financiera, de conformidad con la decisión 5/CMP.2, y presentará los informes respectivos a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
5. La Junta aprobará el ciclo de los proyectos del Fondo de Adaptación, incluidas las directrices para la preparación de las propuestas de proyectos y los criterios de admisibilidad para la ejecución de éstos.
6. La Junta formulará y examinará periódicamente criterios operacionales basados en los principios fundamentales enunciados en la decisión 5/CMP.2, a los siguientes efectos:
 - (i) Una parte de los fondos devengados por las actividades de proyectos certificadas se utilizará para sufragar los gastos administrativos, así como para ayudar a las partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a cubrir los costos de la adaptación.
 - (ii) Los países que cumplan los criterios de admisibilidad tendrán acceso al Fondo de manera equilibrada y equitativa.
 - (iii) Buscará transparencia y apertura en el sistema de gestión del Fondo.
 - (iv) El financiamiento de los proyectos y programas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático será sobre la base de la cobertura íntegra de los costos de adaptación.
 - (v) El Fondo de Adaptación funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a la que rinde cuentas, y ésta adoptará las decisiones sobre sus políticas generales.
 - (vi) Habrá rendición de cuentas sobre la gestión, el funcionamiento y el uso de los fondos.
 - (vii) No habrá duplicación con otras fuentes de financiamiento para la adaptación.
 - (viii) Habrá eficiencia y eficacia en la administración, el funcionamiento y la gestión del Fondo.

7. La Junta elaborará y examinará periódicamente modalidades operacionales para el Fondo, en forma coherente con las siguientes modalidades, según lo dispuesto en la decisión 5/CMP.2:

- (i) La financiación para las partes que cumplan los criterios de admisibilidad estará disponible para actividades a nivel nacional, regional y comunitario;
- (ii) Habrá procedimientos de facilitación del acceso a los fondos, incluidos ciclos de desarrollo y aprobación de proyectos breves y eficientes y una tramitación expedita de las actividades admisibles;
- (iii) Los proyectos deberán ser impulsados por los países y responder claramente a las necesidades, las opiniones y las prioridades de las partes que cumplan los criterios de admisibilidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, las estrategias de reducción de la pobreza, las comunicaciones nacionales y los programas nacionales de adaptación y otros instrumentos pertinentes, cuando existan;
- (iv) Habrá financiamiento disponible para proyectos y programas concretos de adaptación en los países que cumplan los criterios de admisibilidad;
- (v) Podrán recibirse contribuciones de otras fuentes de financiamiento;
- (vi) Habrá competencia en el ámbito de la adaptación y la gestión financiera;
- (vii) La gestión financiera será correcta, incluido el uso de las normas fiduciarias internacionales;
- (viii) Habrá responsabilidades claramente definidas respecto de la garantía de la calidad, la gestión y la ejecución;
- (ix) Se realizará seguimiento, evaluación y auditorías financieras independientes, y
- (x) Se fomentará el aprendizaje en la práctica.

8. La Junta se cerciorará de que los proyectos que reciban asistencia de la Junta del Fondo de Adaptación estén diseñados para el logro de objetivos de desarrollo sostenible de conformidad con los criterios nacionales aplicables.

9. La Junta elaborará criterios basados en los principios y las modalidades de la decisión 5/CMP.2 para garantizar que las entidades de ejecución puedan aplicar las directrices administrativas y de gestión financiera del Fondo de Adaptación.

10. La Junta adoptará decisiones sobre proyectos, en particular sobre la asignación de fondos, con arreglo a los principios, criterios, modalidades, políticas y programas del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 5/CMP.2.

11. La Junta elaborará y acordará un reglamento para la Junta, adicional al incluido en la decisión 1/CMP.3, y lo recomendará para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

12. La Junta vigilará y examinará la ejecución de las operaciones del Fondo de Adaptación, con inclusión de sus disposiciones administrativas y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y recomendará decisiones, según proceda, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
13. La Junta creará, en función de las necesidades, comités, grupos especiales y grupos de trabajo que, entre otras cosas, presten asesoramiento especializado a la Junta del Fondo de Adaptación para ayudarla a desempeñar sus funciones.
14. La Junta recabará y utilizará los conocimientos especializados que pueda requerir la Junta del Fondo de Adaptación para desempeñar sus funciones.
15. La Junta examinará periódicamente los informes sobre los resultados de la ejecución de actividades y velará por la independencia de la evaluación y auditoría de las actividades financiadas por el Fondo de Adaptación.
16. La Junta elaborará y aprobará el documento sobre las funciones y responsabilidades de la Secretaría.
17. La Junta examinará y aprobará el presupuesto administrativo de la Secretaría y solicitará que se realicen en forma periódica auditorías financieras y de los resultados de la Secretaría y los organismos y entidades de ejecución con respecto a las actividades respaldadas por el Fondo.
18. La Junta elaborará y aprobará proyectos de disposiciones jurídicas y administrativas para los servicios de la Secretaría y el administrador fiduciario, y los someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
19. La Junta ofrecerá orientación al administrador fiduciario para el desempeño de sus funciones y responsabilidades, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los acuerdos jurídicos acordados entre la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el administrador fiduciario.
20. La Junta se encargará de la monetización de las reducciones certificadas de emisiones que expida la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio y que se remitan al Fondo de Adaptación para ayudar a las partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, a fin de:
 - (i) Asegurar un flujo de ingresos previsible para el Fondo de Adaptación;
 - (ii) Optimizar los ingresos para el Fondo de Adaptación y, al mismo tiempo, reducir los riesgos financieros;
 - (iii) Ser transparente y monetizar la parte de los fondos de la manera más eficaz en función de los costos, utilizando conocimientos técnicos especializados apropiados para esta tarea, y

- (iv) Informar anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre la monetización de las reducciones certificadas de emisiones.
21. La Junta informará acerca de sus actividades en todos los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;
 22. [La Junta se cerciorará de que se hayan establecido los pertinentes acuerdos jurídicos con los organismos y entidades de ejecución, según corresponda.]
 23. La Junta incluirá en su plan de trabajo correspondiente al período que va hasta el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, *inter alia*, las funciones identificadas en los párrafos 3, 4, 9, 11, 18 y 20 anteriores a fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto los apruebe o tome nota de ellos.
 24. La Junta revisará este documento, según corresponda, a fin de que se reflejen las nuevas funciones o responsabilidades que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto asigne a la Junta.
 25. Las reuniones de la Junta se celebrarán de conformidad con el reglamento de la Junta, aprobado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.